

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Divorcio Rad. 2020-00025-00

Vista la constancia secretarial obrante a folio 12, constatada su veracidad y atendiendo la solicitud del apoderado demandante, se tiene que para continuar con el curso del presente asunto, debe notificarse al demandado DUBER TEJADA GUEVARA. Para este propósito, se realizará dicha actuación en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020¹.

Por lo antes dicho, se **RESUELVE:**

PRIMERO. Por la Secretaría del despacho, realícese la inclusión del nombre completo del demandado DUBER TEJADA GUEVARA quien se identifica con la cédula de ciudadanía N°.94.432.731, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejándose las constancias de rigor.

SEGUNDO. Cumplido lo anterior y vencido el plazo de los quince (15) días, después de publicada la información en dicho registro, “se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar” (art. 108 C.G.P).-

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez



Firmado Por:

¹ “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0b76d1cb212c149778bece7b45f0207478e7394bcdb4705aafe8a14b5e935
e46**

Documento generado en 08/11/2020 06:01:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**